



REGLAMENTO GENERAL

APROBADO POR:

Asamblea General de Asociados
de fecha 02/03/2022

RESOLUCIÓN RECTORAL No 003-2022/R-UPeCEN

Huancayo, marzo 2022

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 003-2022/R-UPeCEN

Huancayo, 04 de marzo de 2022

VISTO:

El acuerdo de Asamblea General de Asociados de fecha 02 de marzo de 2022 mediante el cual se aprueba el Reglamento General de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN como institución de formación profesional, goza de autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y demás normativa aplicable; en este contexto y según lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la autonomía universitaria implica la potestad auto-determinativa, en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que en este contexto el literal h) del artículo 38° del Estatuto la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN señala que corresponde a la Asamblea General de Asociados dictar y/o aprobar las políticas de desarrollo de la Universidad, así como el Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones, Reglamento de Admisión, Reglamento Interno de Trabajo, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional, Planes Operativos Anuales, Planes de Estudio, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Texto Único de Procedimientos Administrativos, Cuadro de Asignación de Personal, Presupuesto Analítico de Personal, Política de Gestión de la Calidad, la estructura orgánica de la Universidad (Organigrama), planes generales, instrumentos de planeamiento y planificación y otros reglamentos generales que señale el presente Estatuto, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria o que resulte de conveniencia para la Universidad;

Que mediante acuerdo de Asamblea General de Asociados de fecha 02 de marzo de 2022 se aprobó el Reglamento General, documento que especifica y regula todas las actividades de los miembros de la comunidad universitaria, estableciendo las bases normativas que regulan el funcionamiento de la Universidad de manera integral;

Que el último párrafo del artículo 38° del Estatuto la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN dispone que los acuerdos de la Asamblea General de Asociados serán ejecutados por el Consejo Directivo o por el Rector a través de resoluciones rectorales o por la Gerencia General a través de resoluciones gerenciales, según resulten pertinentes y cuando por acuerdo de la Asamblea se establezca así de manera expresa; siendo que del acta de Asamblea General de Asociados de fecha 02 de marzo de 2022 se acordó que mediante resolución rectoral se ejecute el acuerdo arribado;

Que en tal sentido y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN;

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR el Reglamento General de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, que como anexo forma parte de la presente resolución.

Segundo.- ENCARGAR al Vice Rectorado Académico, Facultad de Derecho y Ciencias Administrativas, Facultad de Ingeniería, Facultad de Ciencias de la Salud, Gerencia General, Dirección de Gestión de la Investigación, Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, Secretaria General, Oficina de Grados y Títulos, Asesoría Legal, Programa de Estudios Generales, Oficina de Asuntos y Registros Académicos, Oficina de Admisión, Biblioteca, Centro de Idiomas, Oficina de Educación Semipresencial, Oficina General de Planificación, Presupuesto y Contabilidad, Oficina de Personal, Oficina de Tesorería, Oficina de Servicios Generales e Infraestructura y Oficina de Gestión de la Calidad el cumplimiento de la presente resolución.

Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución y del Reglamento General aprobado en el portal web de la Universidad Peruana del Centro- UPeCEN.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE




Dra Emilia Untiveros Peñaloz
RECTOR (e)
UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO

**REGLAMENTO GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO – UPECEN**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- La Universidad Peruana del Centro – UPeCEN es una asociación; como tal, una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con autonomía de gobierno, académica, administrativa, económica y normativa, en el marco de la Constitución Política y de las leyes vigentes. Su organización se rige por el Código Civil y su actividad académica e institucional por la Ley Universitaria – Ley N° 30220.

La Comunidad Universitaria está constituida por los asociados, docentes, estudiantes y graduados.

La Universidad Peruana del Centro – UPeCEN se dedica, con sentido crítico y creativo, a la enseñanza, estudio, investigación, difusión de las ciencias y la cultura, así como a la responsabilidad y bienestar universitario. Afirma los valores y principios, buscando la formación integral de sus estudiantes.

La rigen los principios de búsqueda y difusión de la verdad, calidad académica, autonomía, libertad de cátedra, espíritu crítico y de investigación, democracia institucional, meritocracia, pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión, pertinencia y compromiso con el desarrollo del país, afirmación de la vida y dignidad humana, mejoramiento continuo de la calidad académica, creatividad e innovación, internacionalización, interés superior del estudiante, pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social, rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación y ética pública y profesional.

La Universidad tiene los como fines la Formación Profesional, la Investigación, la Responsabilidad Social Universitaria y Bienestar Universitario y la Gestión, los mismos que se encuentran alineados, con sus Objetivos Institucionales de Brindar un servicio educativo superior de calidad y el Desarrollo de sus procesos, garantizando la prestación de sus servicios, los cuales son coherentes y concordantes con sus Políticas Institucionales.

La vida académica e institucional de Universidad Peruana del Centro – UPeCEN se rige por su Estatuto y por el presente Reglamento General.

Artículo 2°.- El recinto universitario es inviolable, siendo que éste sólo es utilizado para el cumplimiento de sus fines propios y depende exclusivamente de la autoridad universitaria.

La fuerza pública puede ingresar en ellos por mandato judicial o a petición expresa del Rector, de lo que dará cuenta inmediata a la Asamblea General de Asociados, además de lo que establezcan las disposiciones legales vigentes.

Incurrir en las responsabilidades que las leyes de materia dispongan, quienes causen daño en los locales o instalaciones del recinto universitario, perturben o impidan su uso normal o quienes los ocupen ilícitamente de manera parcial o total, conforme a lo dispuesto en los dispositivos legales vigentes.

**CAPITULO II
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO**

Artículo 3°.- La Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, dentro del marco organizativo de la Asociación que la opera para su administración cuenta, con los siguientes órganos de gobierno previstos en su Estatuto:



- a. Asamblea General de Asociados.
- b. Consejo Directivo.
- c. Consejo Universitario.
- d. Rectorado.
- e. Consejo de Facultad.
- f. Decanato.

Integran la organización de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN las siguientes dependencias:

Los órganos de apoyo del Rectorado

- a. Secretaria General
 - Oficina de Grados y Títulos
- b. Asesoría Legal

Los órganos de apoyo de apoyo del Vice Rectorado Académico son:

- a. Programa de Estudios Generales
- b. Oficina de Asuntos y Registros Académicos
- c. Oficina de Admisión
- d. Biblioteca
- e. Centro de Idiomas
- f. Oficina de Educación Semipresencial
- g. Facultades
 - Escuelas Profesionales

Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario

Dirección de Gestión de la Investigación

Los órganos de apoyo de la Gerencia General son:

- a. Oficina General de Planificación, Presupuesto y Contabilidad
- b. Oficina de Personal
- c. Oficina de Tesorería
- d. Oficina de Servicios Generales e Infraestructura
- e. Oficina de Gestión de la Calidad

Artículo 4°.- La Universidad Peruana del Centro – UPeCEN está organizada académicamente en facultades, de acuerdo con sus características y necesidades.

Las facultades son las unidades fundamentales de organización y formación académica y profesional. Están integradas por docentes y estudiantes, en ellas se estudian una o más disciplinas o carreras. La Universidad Peruana del Centro – UPeCEN regula las relaciones de sus facultades con las demás unidades académicas.

Artículo 5°.- La Universidad Peruana del Centro – UPeCEN cuenta con las siguientes Facultades:

1. Ingeniería
2. Derecho y Ciencias Administrativas
3. Ciencias de la Salud

Artículo 6°.- La estructura organizativa de las facultades está determinada por el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN el mismo que será aprobado por la Asamblea General de Asociados.



Artículo 7°.- Las Escuelas Profesionales son órganos académicos de las Facultades encargadas de realizar las actividades académicas y curriculares conducentes a los grados académicos de bachiller y títulos profesionales, de acuerdo a este Reglamento General.

Artículo 8°.- La Coordinación de la Carrera Profesional reúne a los docentes que cultivan disciplinas relacionadas entre sí, coordinan la actividad académica de sus miembros, determinan y actualizan los sílabos de acuerdo con los requerimientos curriculares de las Facultades. Las Coordinaciones de la Carrera Profesional son unidades de servicio académico de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, adscritos a una Facultad. Pueden dar servicio a otras Facultades a solicitud de ellas.

Artículo 9°.- La Universidad Peruana del Centro – UPeCEN tiene un Secretario General designado por la Asamblea General de Asociados, quien actúa como secretario de la Consejo Universitario. Su cargo es de confianza, a su vez el Secretario General es fedatario de la Universidad y con su firma certifica los documentos oficiales. Para ser Secretario General se requiere tener título profesional.

CAPITULO III DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD Y DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS

Artículo 10°.- La admisión a la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN se realiza mediante examen de admisión que se efectúa una o dos veces al año, de acuerdo con las modalidades que se prevean en el reglamento respectivo.

El número de vacantes es propuesto por cada Facultad y aprobado por la Asamblea General de Asociados. No pueden postular las personas que hayan sido separadas de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN.

Artículo 11°.- Son requisitos para postular al concurso de admisión de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN:

- a. Haber concluido satisfactoriamente la educación secundaria.
- b. Cumplir con lo señalado en el Reglamento de Admisión.

Artículo 12°.- La Universidad Peruana del Centro – UPeCEN determina el número de vacantes, donde se encuentran incluidas las siguientes modalidades de ingreso:

1. Los titulados o graduados.
2. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
3. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
4. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
5. Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia.
6. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

Los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN en su reglamento respectivo.

La Universidad Peruana del Centro – UPeCEN procurará celebrar acuerdos con centros educativos de nivel superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Artículo 13°.- Los ingresantes a la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, pueden convalidar las asignaturas aprobadas previamente en otra facultad o escuela de la misma Universidad Peruana del Centro – UPeCEN o en otros centros educativos de nivel superior de acuerdo con el reglamento respectivo.

DE LOS ESTUDIOS



Artículo 14°.- La enseñanza se inspira en los valores de la responsabilidad social, lealtad, excelencia, puntualidad, calidad, honestidad e integridad.

Artículo 15°.- En la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN el sistema de estudios es semestral, según los planes curriculares aprobados.

Las carreras profesionales se pueden diseñar según módulos de competencia profesional. En este caso, la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el reglamento correspondiente emitirá al estudiante un certificado para facilitar su inserción en el mercado laboral.

Artículo 16°.- El plan de estudios de las carreras profesionales comprende:

- a. Cursos de estudios generales, comunes a todas las carreras profesionales y con una duración no menor de 35 créditos.
- b. Cursos de profesionalización.
- c. Cursos de actividades físico-deportivas y/o culturales.

Artículo 17°.- Los planes curriculares de los estudios profesionales tienen como mínimo dieciocho (18) créditos y como máximo veintidós (22) créditos por semestre, considerando que a cada hora de clase teórica semanal, por no menos de dieciséis (16) semanas, le corresponde un (1) crédito y medio (1/2) crédito a cada hora de clase práctica semanal por el mismo número de semanas.

La hora académica tiene una duración mínima de 45 minutos.

Por excepción y con aprobación de la autoridad respectiva, el máximo de créditos por semestre puede ampliarse.

La práctica preprofesional tiene un creditaje de acuerdo a la naturaleza de la profesión, por tanto, cada Facultad le asigna su respectivo valor.

Artículo 18°.- El plan de estudios debe consignar:

- a. Asignaturas obligatorias y electivas;
- b. Número de créditos por asignatura y semestre;
- c. Prerequisitos;
- d. Prácticas preprofesionales

Artículo 19°.- Los estudios profesionales, conforme a ley, comprenden como mínimo diez (10) semestres o cinco (5) años académicos, incluyendo los de estudios generales.

El período lectivo tiene una duración mínima obligatoria de dieciséis (16) semanas para el régimen semestral.

La Universidad Peruana del Centro – UPeCEN fija el inicio y término de los períodos académicos.

Las clases, para el primer semestre, se inician dentro de la primera semana del mes de abril de cada año, para el segundo semestre dentro de la primera semana del mes de septiembre de cada año.

La Universidad Peruana del Centro – UPeCEN podrá organizar un ciclo de nivelación durante los meses de enero a marzo. Aplica a este ciclo de nivelación, lo previsto en el Artículo 17° de este Reglamento General sobre la duración de los créditos.

Artículo 20°.- Las Facultades están obligadas a tener un sistema de evaluación del aprendizaje que tenga en cuenta el rendimiento de los estudiantes.

Artículo 21°.- Se considera deficiencia académica:

- Haber desaprobado tres veces una misma asignatura.



- Haber desaprobado dos veces consecutivas tres (3) o más asignaturas.

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 22°.- El grado académico de bachiller y los títulos profesionales son conferidos por el Consejo Universitario; en estos casos, los diplomas del grado académico y de los títulos profesionales serán refrendados por el Rector, el Decano de la respectiva Facultad y el Secretario General de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, salvo disposiciones distintas.

Artículo 23°.- Para obtener el grado académico de bachiller se requiere haber aprobado los cursos del plan curricular, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, y cumplir los demás requisitos exigidos por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN.

Artículo 24°.- Para obtener el título profesional se requiere:

- Haber aprobado íntegramente las asignaturas del plan curricular de la carrera profesional;
- Haber obtenido el grado académico de bachiller en la especialidad otorgado por la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN;
- Presentar y Sustentar una tesis; y
- Cumplir con los demás requisitos señalados por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD Y LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 25°.- La Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, organiza su régimen de gobierno de acuerdo con el Código Civil, el Artículo 122° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto y el presente Reglamento General, atendiendo a sus características y necesidades.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 26°.- El gobierno de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, se ejerce, por los órganos previstos en el Estatuto, los cuales son:

- Asamblea General de Asociados.
- Consejo Directivo.
- Consejo Universitario.
- Rectorado.
- Consejo de Facultad.
- Decanato.

Artículo 27°.- Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea General de Asociados, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es de la mitad más uno de sus miembros. La inasistencia de algunos de sus miembros no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.

Artículo 28°.- Los directores, jefes de área o responsables asisten a las sesiones de los órganos de gobierno, cuando sean requeridos, para informar, dar cuenta o como asesores, con voz pero sin voto.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 29°.- La Asamblea General de Asociados representa a la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN y ejerce las atribuciones previstas en el Estatuto.

Artículo 30°.- Las sesiones de la Asamblea General de Asociados serán dirigidas por el Presidente del Consejo Directivo, en calidad de Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo, en calidad de Secretario, salvo acuerdo en contrario unánime de los asociados.



Artículo 31.- La convocatoria se hará mediante esquelas publicadas en la sede de la Universidad y/o mediante esquelas notificadas personalmente con una antelación no menor a cinco (5) días calendario antes de que se lleve a cabo la asamblea, asimismo, podrá considerarse lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496. La agenda a tratarse será únicamente la señalada en la esquila de convocatoria, no pudiendo tratarse otro punto adicional o distinto, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 32°.- Corresponde a la Asamblea General de Asociados:

- a. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los Estados Financieros del ejercicio anterior.
- b. Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Consejo Directivo y del Rector.
- c. Supervisar los actos de los demás órganos de toma de decisiones de carácter administrativo y/o académico de los órganos de menor jerarquía, pudiendo revocar las decisiones, si así lo estima conveniente sin expresión de causa, de acuerdo con los principios y procedimientos aplicables.
- d. Acordar la creación, fusión y supresión de facultades, escuelas, institutos o secciones de post grados y carreras.
- e. Autorizar la creación de sedes desconcentradas, filiales y establecimientos universitarios en cualquier lugar de otros departamentos o en el extranjero.
- f. Elegir cuando corresponda a los miembros del Consejo Directivo, fijar su retribución y decidir respecto de su remoción, ratificación o vacancia cuando corresponda.
- g. Designar al Rector, Vicerrector Académico, Decanos de Facultad, Gerente General, Secretario General, Defensor Universitario y demás autoridades universitarias; así como designar a los jefes y/o responsables y/o encargados de las oficinas, responsables de áreas, programas, unidades y demás órganos; pudiendo decidir en cualquier momento su remoción, destitución, ratificación o vacancia, así como aceptar su renuncia cuando corresponda; asimismo podrá designar a los representantes u apoderados de la Universidad pudiendo decidir en cualquier momento su remoción, ratificación o vacancia cuando corresponda.
- h. Dictar y/o aprobar las políticas de desarrollo de la Universidad, así como el Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones, Reglamento de Admisión, Reglamento Interno de Trabajo, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional, Planes Operativos Anuales, Planes de Estudio, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Texto Único de Procedimientos Administrativos, Cuadro de Asignación de Personal, Presupuesto Analítico de Personal, Política de Gestión de la Calidad, la estructura orgánica de la Universidad (Organigrama), planes generales, instrumentos de planeamiento y planificación y otros reglamentos generales que señale el presente Estatuto, la Ley Universitaria – Ley N° 30220 o que resulte de conveniencia para la Universidad.
- i. Aprobar o modificar el Presupuesto Anual de Funcionamiento de la Universidad, el Presupuesto consolidado de la Facultad propuestos por la Gerencia General y disponer su ejecución a través de las instancias respectivas; así como, aprobar, ratificar o modificar las tasas educativas, becas, incentivos, exoneraciones y otros.
- j. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias lo requieran.
- k. Designar o delegar en el Consejo Directivo la designación de los auditores externos, cuando corresponda.
- l. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.
- m. Modificar el Estatuto.
- n. Disponer auditorías especiales.
- o. Acordar la fusión, escisión, reorganización y disolución de la asociación, así como resolver sobre su liquidación.
- p. Resolver en los casos en que la Ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social, siendo la encargada de interpretar lo dispuesto en el Estatuto, en el caso de presentarse dudas o ambigüedades, en concordancia con las normas de la materia.
- q. Demás facultades y atribuciones que la Ley o el Estatuto le confiere.



Artículo 33°.- Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados se toman por mayoría absoluta de votos de los concurrentes. El Presidente de la Asamblea General de Asociados tiene, además, voto dirimente en caso de empate, excepto en los casos de votación secreta.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 34°.- Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación, encargado de aplicar las decisiones de la Asamblea General de Asociados y coordinar las actividades necesarias para su funcionamiento adecuado, de acuerdo con el Estatuto. El nombramiento del Consejo Directivo es indefinido.

Artículo 35°.- El Consejo Directivo estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y demás miembros que la Asamblea General de Asociados designe; siendo que el quórum de instalación es de más de la mitad de sus miembros en todos los casos, y la mayoría para la toma de acuerdos es de más de la mitad de los asistentes; estas reglas son de aplicación para toda convocatoria; asimismo para sesionar, podrá considerarse lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496.

Artículo 36°.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
- b. Cautelar que el Presupuesto aprobado sea ejecutado conforme corresponda.
- c. Supervisar los actos de los demás órganos de toma de decisiones (de carácter administrativo y/o académico) de menor jerarquía (de conformidad con el artículo 37° del presente Estatuto), pudiendo revocar las decisiones, si así lo estima conveniente sin expresión de causa, de acuerdo con el debido procedimiento corporativo.
- d. Estudiar detenidamente todas las cuestiones en las que tenga injerencia o interés la Asociación.
- e. Administrar los bienes de la Asociación.
- f. Proponer los asuntos a tratarse en las Asambleas Generales.
- g. Conformar las comisiones que sean necesarias para que colaboren con el buen funcionamiento de la Asociación.
- h. Celebrar toda clase de contratos y actos de conformidad con los fines de la Asociación.
- i. Imponer fondos en cuentas corrientes y de ahorros, y retirarlos cuando estime conveniente, girar cheques contra tales fondos, bien contra cuentas previstas de ellas o contra créditos en cuentas corrientes, así como endosar cheques y aceptar letras.
- j. Cobrar cualquier suma de dinero que se adeude a la Asociación y otorgar recibos de cancelación. Girar, aceptar, endosar, avalar y descontar letras, vales, pagarés y cualquier otro título valor, de ser el caso.
- k. Representar a la Asociación en toda clase de juicios, teniendo para el efecto las facultades generales del mandato y las especiales a que se refieren los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, así como representar a la Asociación en cualquier acto judicial. En consecuencia, podrá realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos complementarios.
- l. Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, fiscales, municipales o cualquier otra.
- m. Renunciar al fuero de su domicilio. Constituir mandatarios especiales para cualquier acto o contrato de los enunciados anteriormente o cualquier otra a su discreción.
- n. Delegar sus poderes en todo o en parte y reasumirlos cuantas veces lo estime.
- o. Aplicar el presente Estatuto a todos los casos en que corresponda hacerlo, así como acordar las disposiciones y reglamentaciones específicas que dentro del marco de este Estatuto sean necesarios para su mejor ejecución.
- p. Velar por el cumplimiento del Plan Operativo y el Plan Estratégico de la Universidad.
- q. Proponer la elección y/o ratificación al o a los gerentes, representantes u apoderados de la





Asociación.

- r. Designar a los auditores externos, cuando corresponda; así como proponer la designación a los Coordinadores de las Escuelas Profesionales, propuestas por el Decano de cada Facultad y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, ello de conformidad con el artículo 14° del presente Estatuto
- s. Elevar a la Asamblea General de Asociados el número de vacantes para el examen de admisión propuesto por las facultades y escuelas profesionales, en concordancia con el presupuesto y con los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- t. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto de la Universidad.
- u. Disponer investigaciones y auditorías especiales.
- v. Todas las demás contempladas en el presente Estatuto, en el Reglamento General y normas complementarias.

Cada miembro del Consejo Directivo tiene, en forma individual e indistinta, las facultades legales que se encuentran especificadas en el Estatuto.

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 37°.- El Consejo Universitario es el órgano académico de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN en sus actividades de enseñanza, de investigación, de promoción, responsabilidad social y bienestar universitario.

Artículo 38°.- El Consejo Universitario está integrado por los miembros el Rector quien lo preside, los miembros del Consejo Directivo, el Vicerrector Académico, el Director de Gestión de la Investigación y los Decanos de las Facultades, ello de conformidad con lo previsto por el Artículo 122° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220.

Artículo 39°.- Son funciones del Consejo Universitario:

- a. Proponer a la Asamblea General de Asociados, en caso de considerarlo necesario, los instrumentos de planeamiento de la universidad para su aprobación definitiva.
- b. Proponer, en caso de considerarlo necesario, el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento; y elevar dichos acuerdos a la Asamblea General de Asociados, para su aprobación definitiva.
- c. Proponer, en caso de considerarlo necesario, a la Asamblea General de Asociados la creación, fusión, supresión o innovación de facultades, escuelas o secciones de Post-Grado, Departamentos Académico, Escuelas e Institutos.
- d. Proponer y concordar, en caso de considerarlo necesario, los Planes Curriculares propuestos por las facultades; y elevarlo a la Asamblea General de Asociados, para su aprobación.
- e. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras cuando la universidad esté autorizada para hacerlo; de conformidad con lo propuesto por la Asamblea General de Asociados.



DEL RECTOR

Artículo 40°.- El Rector es el personero y representante de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, única y exclusivamente en los asuntos académicos, de conformidad con el Artículo 122° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220. El tipo de dedicación (exclusiva o no) será determinado por la Asamblea General de Asociados, en su defecto se entiende que es de dedicación exclusiva; la duración del cargo de Rector lo determina la Asamblea General de Asociados, y en su defecto se entiende por un (1) año, siendo las atribuciones del Rector, las siguientes:

- 1. Preside el Consejo Universitario. Además, preside la gestión académica y ejerce la representación de la Universidad como institución académica, en forma exclusiva y en los actos administrativos no asignados expresamente a otras autoridades.
- 2. Refrenda los grados y títulos otorgados por la Universidad.



3. Es responsable de supervisar la gestión de la calidad académica de los programas de formación profesional, de investigación, responsabilidad social y bienestar universitario y otros.
4. Presenta ante la Asamblea General de Asociados la Memoria Anual, al cierre del año académico.
5. Propone ante la Asamblea General de Asociados la remoción de autoridades.
6. Suscribe convenios de cooperación docente asistencial, convenios de cooperación interinstitucional y otros convenios que favorezcan a la Universidad.
7. Transparenta la información económica y financiera de la Universidad.
8. Aprueba mediante resolución rectoral todos los temas vinculados a aspectos o asuntos académicos de la Universidad, que no sean de competencia directa de la Asamblea General de Asociados u otro órgano de gobierno regulado en el presente Estatuto, pudiendo aprobar reglamentos internos y específicos, directivas y lineamientos especiales directa y exclusivamente vinculados a asuntos académicos de la Universidad o que favorezcan el adecuado funcionamiento y/o la buena gestión de la misma.
9. Aprueba mediante resolución rectoral los reglamentos específicos vinculados a las actividades, competencias y funciones del Vicerrectorado Académico, Dirección de Gestión de la Investigación, Secretaría General, Oficina de Grados y Títulos, Asesoría Legal, Oficina de Asuntos y Registros Académicos, Oficina de Admisión, Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, Biblioteca, Centro de Idiomas, Programa de Estudios Generales y Oficina de Educación Semipresencial.
10. Aprueba mediante resolución rectoral la conformación de comisiones, comités, grupos de trabajo o similares, vinculados a las actividades, competencias y funciones del Vicerrectorado Académico, Secretaría General, Oficina de Grados y Títulos, Dirección de Gestión de la Investigación, Oficina de Asuntos y Registros Académicos, Oficina de Admisión, Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, Biblioteca, Centro de Idiomas, Programa de Estudios Generales y Oficina de Educación Semipresencial. Del mismo modo mediante resolución rectoral se aprueba la conformación de los comités de bioseguridad, salud, seguridad y otros similares.

Artículo 41°.- Para ser elegido Rector se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
3. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 42°.- La Universidad Peruana del Centro – UPeCEN tiene un vicerrectorado académico, el cual debe reunir los mismos requisitos que se exigen para el cargo de Rector. Son elegidos, conjuntamente con el Rector, para un período de un (1) año, por la Asamblea General de Asociados.

Artículo 43°.- El Vicerrector Académico tiene las siguientes atribuciones:

1. Planificar con el Rector la actividad académica de la Universidad.
2. Supervisar la ejecución de las actividades académicas de la Universidad

DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 44°.- El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el Estatuto.

Artículo 45°.- De conformidad con el Artículo 122° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Consejo de Facultad está integrado por:

1. El Decano, quien lo preside.





2. Un representante de los docentes.
3. Un representante de los estudiantes regulares.

Artículo 46°.- Son atribuciones del Consejo de Facultad:

1. Elaborar las necesidades académicas, administrativas y económicas de las Escuelas Profesionales y sus Planes Curriculares y elevarlas a la Asamblea General de Asociados para su aprobación.
2. Supervisar, controlar y apoyar a las actividades de investigación, de responsabilidad social y bienestar universitario y demás órganos de apoyo que estén a su cargo.
3. Acordar el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales en las carreras a su cargo y dictaminar sobre la revalidación y convalidación de los conferidos por Universidades extranjeras, a pedido del Consejo Universitario, de acuerdo a Ley, el Estatuto y los Reglamentos respectivos.
4. Proponer el Reglamento de la Facultad y elevarlo a la Asamblea General de Asociados para su aprobación.
5. Formular el Plan de Desarrollo y Funcionamiento de la Facultad y ponerlos en conocimiento del Consejo Directivo para su ratificación.
6. Formular y ejecutar el Presupuesto de la Facultad de conformidad con sus objetivos y metas señaladas.
7. Proponer el nombramiento de comisiones permanentes y especiales que sean necesarias.
8. Otros inherentes a sus funciones que le señale el Estatuto.

DEL DECANO DE LA FACULTAD

Artículo 47°.- El Decano representa a la Facultad ante la Asamblea General de Asociados, el Consejo Universitario y las instituciones públicas y privadas.

Artículo 48°.- El Decano es elegido por la Asamblea General de Asociados, por un plazo de un (1) año. Pudiendo ser ratificado.

Artículo 49°.- Son funciones del Decano de la Facultad:

1. Presidir el Consejo de Facultad y representar a la Facultad en los actos académicos y públicos.
2. Dirigir la facultad, para lo cual podrá emitir resoluciones decanales, sobre aspectos internos y exclusivos de la facultad.
3. Integrar el Consejo Universitario.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad.
5. Proponer, cumplir y hacer cumplir el Plan de Desarrollo y Funcionamiento de la Facultad.
6. Proponer a la Asamblea General de Asociados los Planes de Estudio de los cursos y el funcionamiento de segunda y ulterior especialización para su aprobación, asimismo elevar a la Asamblea General de Asociados la propuesta de los planes de trabajo planteados por las unidades académicas, para su aprobación.
7. Proponer a la Gerencia General el Presupuesto consolidado de la Facultad, para que sea elevado a la Asamblea General de Asociados para su aprobación; y, coordinar su ejecución con las instancias respectivas.
8. Delegar la representación y funciones al profesor más antiguo, miembro del Consejo de Facultad, cuando el caso lo requiera.
9. Supervisar y controlar el cumplimiento de las actividades académicas de la Facultad.
10. Firmar los diplomas de Grado Académico y Títulos Profesionales, así como certificados de estudio, u otros documentos que por la naturaleza de sus funciones le sean encomendados.
11. Presentar la memoria anual de la Facultad.
12. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos respectivos.
13. Otras que se señalen en el Estatuto.

DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA



Artículo 50°.- La Defensoría Universitaria conoce de las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Sus competencias, dentro de los límites previstos por la Ley Universitaria – Ley N° 30220, los fija su Reglamento, que es aprobado por resolución rectoral.

El Defensor Universitario es designado, por la Asamblea General de Asociados. Se requiere título profesional.

CAPITULO V DE LOS DOCENTES

Artículo 51°.- La relación laboral de todos los docentes de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN se rige por lo dispuesto en los Artículos 80° y 82° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por el régimen laboral de la actividad privada, además de lo previsto en este Reglamento General.

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por el Reglamento respectivo, aprobado por el Rector.

El apoyo a docentes está dado por los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso o por invitación. Se puede establecer otros requisitos mediante reglamento emitido por resolución rectoral.

Artículo 52°.- El ingreso a la carrera docente como profesor ordinario en Universidad Peruana del Centro – UPeCEN se hace por concurso público o privado de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto.

Artículo 53°.- El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por la Asamblea General de Asociados, a propuesta de las correspondientes facultades. En el caso de falta o deficiencia de la propuesta antes indicada, la Asamblea General de Asociados procederá a realizar el nombramiento en forma directa.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad estará sujeta a lo que establezca la Ley N° 30220 - Ley Universitaria.

Artículo 54°.- La ratificación o separación y promoción en la docencia se efectúa vencidos los plazos de nombramiento o ratificación previstos en el reglamento respectivo.

Artículo 55°.- Los profesores Universitarios son: ordinarios, extraordinarios y contratados:

- Los profesores ordinarios son de las categorías siguientes: principales, asociados y auxiliares.
- Los profesores extraordinarios son: eméritos, honorarios, investigadores, visitantes y expertos.





- Los profesores contratados son los que prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el respectivo contrato.
- Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce la función de Jefe de Práctica se computa, para el que obtenga la categoría de profesor auxiliar como tiempo de servicios de la docencia.

DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Artículo 56°.- El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios auxiliares es de un (1) año, para los docentes asociados es de dos (2) años y para los docentes principales es de tres (3); siendo ratificados anualmente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo que será aprobado por el Rector.

Artículo 57°.- Por excepción, en concordancia con el Artículo 122° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, podrán concursar a esta categoría profesionales que presenten un trabajo de investigación de alta calidad académica, el que será evaluado por un jurado especialmente conformado. Los demás aspectos no contemplados serán decididos por la Asamblea General de Asociados.

Artículo 58°.- Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por el Reglamento respectivo, aprobado por el Rector.

DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 59°.- El procedimiento para la contratación de docentes y demás condiciones específicas del contrato son determinadas por el Reglamento respectivo.

DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 60°.- Son deberes de los profesores de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN:

- a. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c. Generar e incentivar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e. Brindar tutoría gratuita a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Vicerrectorado Académico.
- h. Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
- i. Observar conducta digna y altos estándares éticos.
- j. Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 61°.- Para los efectos de la precedencia entre los docentes se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. La categoría;
- b. En caso de igualdad en la categoría, la antigüedad en la docencia universitaria en la misma universidad;
- c. En caso de igualdad de años de servicios, la antigüedad en la categoría.

DE LOS DERECHOS DE LOS PROFESORES ORDINARIOS

Artículo 62°.- Los profesores ordinarios tienen derecho a:





1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley.
2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda, de conformidad con el Estatuto.
3. La promoción en la carrera docente, de conformidad con el Estatuto.
4. Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas y Privadas según sus competencias.
5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad.
6. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
8. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
9. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones de conformidad con lo establecido por el reglamento respectivo.
10. Gozar las vacaciones pagadas, de acuerdo a su régimen laboral y de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento respectivo.
11. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan mediante reglamento respectivo.
12. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley, según corresponda con su régimen laboral.
13. Los otros que dispongan los órganos competentes.

DE LAS SANCIONES

Artículo 63°.- El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación verbal o escrita.

La sanción debe ser impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda, bajo responsabilidad.

Artículo 64°.- Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, sea calificado como grave por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

La sanción debe ser impuesta por la Gerencia General, bajo responsabilidad.

Artículo 65°.- Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

1. Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización previa y en forma escrita por la Gerencia General.
3. Abandonar el cargo injustificadamente.
4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
5. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
6. El cese temporal es impuesto por la Gerencia General.
7. Otras que se establecen el Reglamento respectivo.





Artículo 66°.- Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
4. Haber sido condenado por delito doloso.
5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
8. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
9. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
10. Otras que se establecen en el Reglamento respectivo.

CAPITULO VI DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 67°.- Es estudiante universitario, quien ha aprobado el nivel de educación secundaria, cumplido con los requisitos establecidos para su admisión en la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN y se ha matriculado en ella.

DE LA MATRICULA

Artículo 68°.- El proceso de matrícula es dirigido por la Oficina de Asuntos y registros Académicos de acuerdo a las directivas establecidas, aprobándose para tal efecto el cronograma de matrícula.

Artículo 69°.- El régimen de estudios de cada Facultad o Escuela podrá comprender la matrícula por cursos, semestres o año.

Artículo 70°.- Son alumnos regulares los que llevan el mínimo de créditos por semestre que corresponda a su currícula.

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 71°.- Los estudiantes tienen la obligación de propender a mantener un rendimiento académico óptimo.

El sistema de calificación es único para todas las asignaturas y la escala a usarse es vigesimal, de cero (00) a veinte (20) y la nota mínima aprobatoria es once (11). Al promediarse las notas finales se toma en cuenta el medio (1/2) punto a favor del alumno.

Artículo 72°.- Los alumnos matriculados en el régimen de créditos semestral que desaprobren tres (3) o más asignaturas, se matriculan sólo en las desaprobadas.

DE LOS DEBERES

Artículo 73°.- Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
3. Cumplir con la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y con las normas internas de la Universidad.





4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
6. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
8. Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
9. Los demás que disponga el Reglamento Interno de la Universidad.

DE LOS DERECHOS

Artículo 74°.- Los estudiantes tienen derecho a:

1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
2. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
3. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas, dentro del marco de la ley.
4. Participar en la actividad universitaria de acuerdo con el Estatuto.
5. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad.
6. Tener la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del alumno.
7. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
8. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
9. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
10. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alterno.

DE LAS SANCIONES

Artículo 75°.- El incumplimiento de los deberes del estudiante determina las sanciones de: amonestación; suspensión o separación, previo proceso.

En el reglamento respectivo se precisan las faltas y la sanción correspondiente.

Artículo 76°.- Además de lo señalado en el Artículo anterior, la condición de estudiante se pierde por las causales siguientes:

- a. Observar conducta inmoral o gravemente reprobable que afecte la dignidad de la Universidad y su condición de estudiante universitario; y
- b. Por acto grave de indisciplina o conducta atentatoria contra los principios y fines de la Universidad o el ejercicio de la autoridad universitaria, en cualesquiera de sus niveles; entendiéndose como tales, los actos de coacción o violencia y conductas difamatorias que en alguna forma interfieren o limitan la libertad de enseñanza o el funcionamiento general de la Universidad o causan daños graves en los bienes de la misma.

Artículo 77°.- Las sanciones de amonestación, suspensión y separación son aplicadas por la autoridad respectiva, previo proceso respectivo según corresponda.

CAPITULO VII DE LOS GRADUADOS Y TITULADOS

Artículo 78°.- Son graduados o titulados quienes habiendo terminado los estudios correspondientes, han obtenido en la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN un grado académico o título profesional con arreglo a la Ley Universitaria – Ley N° 30220, al presente Reglamento General y al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.



Artículo 79°.- La Universidad Peruana del Centro – UPeCEN mantiene relación con sus graduados con fines de recíproca contribución académica, ética y económica.

CAPITULO VIII DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 80°.- La investigación es función básica y obligatoria en la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN.

Artículo 81°.- La investigación comprende temas de humanidades, ciencias y tecnología; fomenta igualmente la creación intelectual y artística.

Artículo 82°.- La Universidad Peruana del Centro – UPeCEN cuenta para tal fin con una Dirección de Gestión de la Investigación.

CAPITULO IX DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 83°.- La responsabilidad social y bienestar universitario comprende, la proyección de actividades en beneficio de los sectores menos favorecidos, dentro de los alcances previsto en el Estatuto.

Artículo 84°.- La Universidad Peruana del Centro – UPeCEN apoya la calidad académica de sus estudiantes mediante sistemas de becas, medias becas y otras formas de ayuda e incentivos.

Artículo 85°.- La Universidad Peruana del Centro – UPeCEN brinda los servicios de responsabilidad social y de bienestar universitario, de acuerdo al reglamento respectivo.

CAPITULO X DEL CENTRO DE IDIOMAS

Artículo 86°.- La Universidad Peruana del Centro – UPeCEN cuenta con un Centro de Idiomas destinado al servicio educativo, como soporte de la mejora continua, que brinda una enseñanza sistemática de idiomas extranjeros y de las lenguas originarias del Perú, a través de métodos, programas y otros acorde a los avances de la ciencia y de la tecnología educativa.

Artículo 87°.- Su organización y funcionamiento se encuentran establecidos en el Reglamento respectivo, el mismo que será aprobado por el Rector.

CAPITULO XI PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 88°.- El personal no docente de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN realiza labores administrativas y se rige en su relación laboral, por las disposiciones aplicables a los trabajadores de la actividad privada.

Artículo 89°.- La Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, evaluará permanentemente y de acuerdo con sus características y funciones a su personal no docente.

Artículo 90°.- Los servicios de seguridad y vigilancia, limpieza y mantenimiento de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, se realizan a través de empresas particulares que brinden esta clase de servicios.



CAPITULO XII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 91°.- La Universidad Peruana del Centro – UPeCEN para el cumplimiento de sus fines y objetivos, cuenta con ingresos propios que provienen de los alumnos, así como de los aportes, donaciones y legados que pudiera recibir.

Artículo 92°.- Los ingresos propios de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN son:

- a) Las tasas educacionales.
- b) Los provenientes de recuperaciones asistenciales.
- c) Los derechos por prestaciones asistenciales.
- d) Los provenientes de la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios.
- e) Los remanentes de la prestación de servicios.
- f) Los aportes, donaciones y legados en dinero o en valores.
- g) Los fondos y recursos que le asignen los docentes, promotores y fundadores de la Universidad.
- h) Los procedentes de cualquier otra fuente pública o privada.

Artículo 93°.- La Universidad Peruana del Centro – UPeCEN puede enajenar sus bienes de acuerdo a Ley; los recursos provenientes de la enajenación sólo son aplicables a inversiones permanentes en muebles o inmuebles.

Artículo 94°.- La Universidad Peruana del Centro – UPeCEN aprueba su presupuesto anual, el que debe ser equilibrado y comprender todos sus ingresos y gastos. El presupuesto atenderá preferentemente los gastos de inversión.

Artículo 95°.- La Universidad Peruana del Centro – UPeCEN goza de los beneficios tributarios previstos en la Constitución y las leyes de la materia.

Artículo 96°.- La administración de los recursos económicos y financieros de la Universidad se realiza a través de la Gerencia General.

CAPITULO XIII DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS UNIVERSIDADES

Artículo 97°.- La coordinación de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN con las demás universidades se hace a través del Rector y dentro de lo previsto por la Ley Universitaria – Ley N° 30220.

CAPITULO XIV DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los requisitos para el ejercicio de la docencia ordinaria previstos en el presente Reglamento General serán exigibles en la oportunidad en que los docentes se sometan a proceso de ratificación.

CAPITULO XV DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Reglamento General rige desde su aprobación por la Asamblea General de Asociados.